



Serán suscritores orzoso a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 20 de Setiembre de 1896.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Decreto.

El curso de los actuales acontecimientos hace fundadamente suponer que se fomenta la rebelión con medios ó recursos materiales de personas que directa ó indirectamente cooperan á este delito, y en atención á que es principio esencial de defensa y necesidad urgente, impedir que este estado de cosas continúe; en uso de las facultades de que estoy investido vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta el embargo de los bienes de toda clase pertenecientes á las personas que constase se hallasen incorporadas á los rebeldes y las que en cualquier concepto sirvan á la causa de la insurrección ya residan en el extranjero ó en territorio nacional.

Art. 2.º Los frutos y rentas de los expresados bienes se considerarán aplicados á gastos de guerra y si otra cosa no se disporga y sus dueños derecho á reclamación de ninguna clase.

Art. 3.º No se reputará válida ninguna transmisión de derechos reales relativa á los bienes de los rebeldes ni contrato alguno que recaiga sobre los productos de los mismos bienes después de la publicación de este decreto.

Art. 4.º La Autoridad Superior Militar de estas Islas queda facultada para designar las personas en las que haya de trabarse el embargo, previos informes que considere necesarios, y para adoptar las medidas conducentes á dicho fin.

Art. 5.º Los rebeldes que se acojan y sometan á las Autoridades en el plazo que fije el bando que se dará al efecto la Autoridad Militar, quedarán eximidos del embargo de sus bienes.

Art. 6.º Este Gobierno General dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.  
Manila, 20 de Septiembre de 1896.

Ramón Blanco.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

La inculcable conducta de algunos Médicos militares que en las actuales circunstancias han demostrado con notorios actos de deslealtad á la Patria ser indignos de la elevada misión que les confiere en la sociedad, y la necesidad de justificar complidamente á esta noble clase, poniendo en relieve los méritos y patriotismo de los más dignos, han cumplido y seguirán cumpliendo sus deberes como funcionarios y españoles, son las razones que me mueven á dirigirme á V. S. rogándole se sirva reunir los datos y noticias que estime convenientes respecto á la conducta en las circunstancias presentes de los Médicos de esa provincia de su cargo, remitiéndolas con toda urgencia á esta Dirección á los fines que quedan indicados.

Dios guarde á V... muchos años.  
Manila, 17 de Septiembre de 1896.

FORES.

Gobernadores Civiles, Político-Militares y Comandantes Político-Militares de estas Islas.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 21 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 74.—Jefe de día: El Comandante del núm. 74 D. Luciano Toledo Zarragalla (Por atravesado)—Imaginería: Otro del núm. 70, D. Emilio Rodríguez Saenz de Tejada.—Hospital y Provisiones: núm. 74. 4.º Capitán.—Vigilancia de á pié: núm. 73. 12 Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 73.—Música en la Luneta núm. 73.

Se ordena de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Aviso á los Navegantes.

ALEMANIA.

Traslación de dos boyas en el Elba cerca del Butzfleter Sand y de Twiefelfleth.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 18,1033. Berlín, 1896.)

Núm. 644, 1896.—A consecuencia de cambios ocurridos recientemente en el canal del Elbe, enfrente del Butzflether Sand y de Twiefelfleth, las dos boyas cónicas, negras, con los núms 6 y 7, han sido trasladadas.

La boya núm. 6 está fondeada en 53° 40' 00" N. por 15° 44' 20" E. y la boya núm. 7 en 53° 36' 30" N. por 15° 47' 40" E.

Estas dos boyas están en 5<sup>m</sup> de agua en bajamar. Carta núm. 782 de la sección II.

Situación de las dos luces de dirección de Brunshüttel (Canal del Emperador Guillermo).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 18,1032. Berlín, 1896.)

Núm. 645, 1896.—Las dos luces de dirección fijas, blancas, que están cerca de Brunshüttel, en la entrada W. del canal del Emperador Guillermo (Aviso número 65,463 de 1896), están situadas como sigue:

La luz del W., á 375<sup>m</sup> al N. 45° 45' E. de la luz de la cabeza del muelle W. La luz del E., á 623<sup>m</sup> al N. 49° E. de la luz de la cabeza del muelle E. Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 60.

MAR BALTICO

DINAMARCA

Inauguración en proyecto de una luz en el arrecife de Selandia.

(Avis aux Navigateurs, núm. 93,539. París, 1896.)

Núm. 646.—Durante el verano de 1896 se inaugurará una luz de destellos blancos, que tendrá cada 15 segundos un destello de 5 segundos de duración (destello, 5 segundos; eclipse, 10 segundos) y elevada 13<sup>m</sup>,8 sobre el nivel del mar, en una valiza situada en 3<sup>m</sup>,7 agua, á 1.450<sup>m</sup> al NNW. de la valiza del arrecife de Selandia.

Los trabajos de construcción de la valiza empezarán cerca de su emplamiento dos boyas cónicas y cuatro boyas de amarre.

Cuando se inaugure la luz se dará el oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 78.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento

(Real Decreto de 20 de Febrero de 1867.)

KATTEGAT (Costa danesa).

Traslación de la boya luminosa de silbato del Mosel Grund

(Avis aux Navigateurs, núm. 93,532. París, 1896.)

Núm. 647, 1896.—La boya luminosa del Mosel-Grund, está fondeada actualmente en 23<sup>m</sup> de agua, en la costa S. del banco, y á 2 250<sup>m</sup> al S. 21° E. de su antigua situación (Aviso núm. 60,436 de 1896). La boya está, como antes, pintada de rojo, con la inscripción Mosel-Grund, en letras blancas.

Situación aproximada: 56° 3' 20" N. por 17° 4, 30" E.

En el sitio que ocupaba antes la boya luminosa, se ha fondeado una boya que las puntas hacia abajo. Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 80. Carta núm. 821 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.—MAR DE CHINA

TONKIN

Roca al NW. del Index bahía de Halong.

(Avis aux Navigateurs, núm 87,498. París 1896)

Núm. 648, 1896.—El Comandante de Marina de Annam y Tonkin participa, con fecha 20 de Marzo de 1895, la existencia de una roca cubierta con 0<sup>m</sup>,3 de agua en bajamar y situada á 609<sup>m</sup> al N. 53° W. del extremo NW. de la isla del Index, á la mitad de la distancia que hay entre los dos primeros de los tres islotes situados al NW.

Situación aproximada: 20° 52' 50" N. por 11° 18' 10" E.

Carta núm. 33 A de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

AUSTRALIA

Cambio de carácter de la luz del muelle de Welshpool, en el Gerner Inlet.

(Victoria Government Gazette, núm. 36. Melbourne, 1896.)

Núm. 649, 1896.—El 13 de Marzo de 1896, la fija, roja, del extremo del muelle de Welshpool, ha sido reemplazada por una luz fija, blanca.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 66.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

FRANCIA

Alumbrado del muelle E. de Calais.

(Direction des Phares et Balises. 7 Mayo 1896.)

Núm. 650, 1896.—El 5 de Mayo de 1896, se inauguró la luz de marea instalada en la cabeza del nuevo muelle del E. del puerto de Calais. (Aviso núm. 64,458 de 1896.)

La luz está colocada en la cabeza de este muelle, en la cúspide de una torrecilla metálica pintada del blanco. Su plano focal está elevado 6<sup>m</sup> por encima del piso del muelle y 9<sup>m</sup>,5 sobre la pleamar. La luz es roja, verde y blanca, con destellos rojos y verdes. La potencia luminosa es de 16 Cárcels para la luz



roja, 10 para la verde, 81 para la blanca, 50 para el destello rojo y 32 para el verde. El alcance luminoso medio es de 8,5 millas para la luz roja. 8 para la verde, 13,5 para la blanca. 12 para el destello rojo y 11 para el verde.

El aparato es lenticular, de 0m,25 de distancia focal.

Cuando la altura del agua sobre el cero hidrográfico sea inferior á 2m, la luz aparecerá fija, roja, si sube el agua, y fija, verde, si baja. Cuando la altura sea de 2m ó superior á ésta, la luz será blanca, que, pasando de la altura de 2m,25, será con series de destellos de color cada 80 segundos; dentro de cada serie, los destellos serán cada 5 segundos; cada destello rojo indica ha aumentado en 1m la altura inicial de 2m, y cada destello verde en 0m,25. Además, la luz fija, cualquiera sea su color, sufrirá cada 80 segundos una corta ocultación en el flujo y dos ocultaciones próximas en el refluxo sin que se verifique alguna mientras esté parada el agua. Cuando la luz sea blanca, con series de destellos de color, las ocultaciones tendrán lugar, próximas mente, en la mitad de los intervalos de tiempo que separan estas series.

Situación aproximada: 50° 58' 20" N. por 8° 2' 50" E.

En la misma fecha se suprimieron las dos luces provisionales, fija, blanca y fija verde, establecidas en el antiguo muelle del E. después que la mar destruyó su cabeza. (Aviso núm. 562 de 1894)

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 168.

Sugestión de una boya de restos de buque por fuera de Régneville al SW. del faro de Sénéquet.

(Direction des Phares et Balises. 13 Mayo 1896)

Núm. 651, 1896 — Han desaparecido los restos del sloop *Aguste Marie*, que naufragó por fuera de Régneville, al SW del faro de Sénéquet (Aviso núm. 43611 de 1894) Como consecuencia de ello, se ha suprimido la boya verde que se había fundado cerca de dichos restos.

Situación aproximada: 49° 2' 40" N. por 4° 29' 10" E

Carta núm. 207 de la sección II.

Colocación en su sitio de la boya SW. de los Minquiers.

(Avis aux Navigateurs, núm. 941541. París, 1896.)

Núm. 652, 1896 — Según participa el Jefe de Estado Mayor del primer Departamento se ha vuelto á colocar en su sitio boya luminosa SW de los Minquiers, que había garreado. (Aviso núm. 63454 de 1886.)

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 126.

Desaparición del peligro que presentaban unos restos del buque al NNW. del cabo Erqui.

Núm. 653, 1896. — El cutter sumergido cerca del canal de Erqui, á 1 1/4 millas al N 84° W. de la roca Robinet (Aviso núm. 53382 de 1896), no constituye ya peligro para la navegación; se ha sacado su palo y hay 10m de agua sobre los restos.

Carta núm. 207 de la sección II.

Precauciones para entrar en el puerto de Binic.

(Avis aux Navigateurs, núm. 941542. París, 1895.)

Núm. 654, 1896. — Según participa el Jefe de Estado Mayor del primer Departamento, se ejecutan importantes trabajos en el puerto de (Aviso número 76547 de 1896); es necesario, al entrar, tener cuidado de no pasar por dentro de las boyas que están en el interior del puerto, sino aguantarse entre el muelle y dicha línea de boyas.

Carta núm. 207 de la sección II.

### Anuncios oficiales.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º = Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de

la Lotería del sorteo e Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	. 4 500
Idem en el día de hoy.	. 1.250
<b>Total vendidos . . .</b>	<b>. 5 750</b>

Continua la venta al por mayor  
Manila, 18 de Septiembre de 1886 — El Jefe de la Sección, Cándido Cablo.

#### OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2º del artículo 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección General de Obras Públicas en 9 del actual, se ha señalado el día veintiocho de Octubre próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla de Masbate de Campo, de la provincia de Romblón cuyo presupuesto de contraa aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador General en acuerdo de 6 de Marzo último ascende á veintitres mil ochocientos sesenta pesos y treinta y siete céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite, haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de cuatrocientos setenta y siete pesos y veinte céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar, la adjudicación por contrato de las Obras Públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 17 de Septiembre de 1896 — El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Masbate de Campo, de la provincia de Romblón.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Masbate de Campo, de la provincia de Romblón regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 6 de Marzo último las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 20 pº del importe de las obras, ó sean 477 pesos y 20 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar desde la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrán de ser replanteadas, ó quince días después del replanteo, si por alguna circunstancia este se retrazara, y las deberá ejecutar en el término de dos años.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de 477 pesos y 27 céntimos y además el 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse el contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos

cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º, unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á órden de la Inspección general de Obras Públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será abonado al citado contratista el seis pº anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección General de Obras Públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de cien, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirse, tendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 17 de Septiembre de 1896. — El Ingeniero Jefe del servicio, — Guillermo Brockmann.

#### MODELO DE PROPOSICION

Yo, . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . pedida por la Administración de Hacienda Pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este enteredo del anuncio publicado por la Jefatura del Servicio de Faros en la Gaceta del día . . . . . como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Maestre, de Campo, de la provincia Romblón se comprometo á tomar por cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo venido en los documentos acabados de citar, por cantidad de . . . . . (en letra el importe).

Fecha y firma.

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de del actual ha tenido á bien disponer que el 17 de Octubre próximo venidero á las diez de mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas esta Dirección general, Subalterna de la provincia Batangas, la subasta pública y simultánea por arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del 2º grupo de dicha provincia bajo el tipo progresión ascendente de nueve mil trescientos pesos (pfs. 9 305 00) durante el trienio con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las . . . . . en punto del citado día. Los que deseen participar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 Septiembre de 1896. — El Jefe de Sección de Gobernación, — P. S., Antonio Verdugo.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma Subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 2º grupo de dicha provincia dictado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el juego de gallos del 5º grupo de la provincia



Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres meses que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Sr. Director general de Administración civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado la duración del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

**Obligaciones del Contratista.**

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de presentarse el contratista, y los sucesivos ingresos invariablemente en el mismo día en que vence el anterior.
  - 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
  - 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se varifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
  - 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, enfermedades de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
  - 8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación y demás indispensables.
  - 9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
  10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otro seis céntimos y dos octavos en la segunda.
  11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
  12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
    - 1.º Todos los domingos del año.
    - 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
    - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
    - 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
    - 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
    - 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
    - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.
  13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.
- En todos estos casos el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Procos y Gobernadores noticias precisas y exatas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevarán su informe favorable ó negativo al expresado dentro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las costumbres que reciban con tal motivo, formará un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estará abierta las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de Cuarema que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de un cruz caiga en domingo, el asentista, previo consentimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del interior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la *Gaceta oficial*, de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la ley.**

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 465 pesos 25 céntimos 5 p<sup>o</sup> del tipo, fijado para abrir postura en el término de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieren las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que computieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentáse el contratista la rescisión del contrato, no le releva esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de quele se acordara con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil, la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capatación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales.



de 30 de Junio de 1884, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila, 12 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don . . . . . vecino de . . . . . cfeceer tomar a su cargo por término de tres años el arriendo Juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Batangas por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 465 pesos 25 céntimos importe del 5 pº que expresa la condición 24 del referido pliego. Manila, . . . . . de . . . . . de 189

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Setiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero de 1894, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica a continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes a la provincia de la Isabela de Luzón presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Pueblo de Tumarini

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de las instancias, and a third column for status. Lists names like D. Roque Baquiran, Roque Addan, Rymudo Demo, etc., with dates from 20 Junio to 24 id.

Table with 3 columns: Name, Date, and Status. Lists names like D. Andres Balayang, Agustin Malla, Anastasio Rivero, etc., with dates from 16 Marzo to 2 Junio.

(Se continuará)

Edictos

Don Francisco Lanuza y Morraudo juez de 1.ª instancia de este distrito de Iloilo.

Por el presente cito llamo y emplazo a los nombrados Andrés Sevilla Máximo Sevilla y Mónica N hermanas y esposa respectivamente del occiso Ignacio Sevilla y jornaleros de D. Francisco Hormillosa cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días contados desde esta fecha se presenten en este juzgado para prestar declaración en la causa núm. 146 de este año que instruyo en averiguación de las causas de la muerte del referido Ignacio Sevilla en el bien entendido que de no verificarlo dentro del término señalado se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo a 7 de Septiembre de 1896.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don José Saavedra y Magdalena juez de 1.ª instancia de este partido de Concepción que de estar en el actual ejercicio de sus funciones los infrascriptos testigos de asistencia dan fé.

Por el presente cito llamo y emplazo a los parientes y demás personas que se consideren con derecho a suceder en el abintestado del chino cristiano Juan Reina Co Bangco fallecido en el pueblo de Balasan de este partido judicial el día 4 de Diciembre del año último para que en el término de 60 días contados desde la fecha en que este edicto se publique se presenten ante este juzgado a los efectos a que en derecho hubiere lugar y en el bien entendido supuesto al que si no lo hicieron les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Concepción a 5 de Septiembre de 1896.—José Saavedra.—Moisés Ruiz, Ruperto Villanueva.

Don Luis Cubero y Rojas Gobernador P. M. de este distrito con atribuciones judiciales que deserto y estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales el Escribano de actuaciones da fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Vicente Muñoz Lim-Cunling vecino que fué de esta cabecera, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la causa núm. 18 que instruyo contra el chino Yap Tuansuy por denuncia falsa apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se procederá a lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila a 14 de Agosto de 1896.—Luis Cubero.—Por mandado de su Sra., Narciso Guevara.

Don Emilio de la Sierra Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Albay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Mariano Rejuya indio soltero de 28 años de edad hijo de Gregorio ya difunto y Pia Riatuye soldado con licencia ilimitada del regimiento núm. 71 sabe leer y escribir empadronado en la cabecera de D. Juan Relunta es de estatura regular cuerpo pequeño cara ovalada color blanco barba poca nariz afilada ojos pardos pechos rubios orejas regulares boca regular tiene un lunar en la mejilla derecha para que en el término de 30 días contados desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 4274 por atentado a un agente

de la autoridad con lesiones apercibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay a 4 de Septiembre de 1896.—Emilio de la Sierra.—Ante mí, David Imperial.

Don Federico Trujillo y Monagas juez de 1.ª instancia de este partido judicial.

Por el presente cito llamo y emplazo a Venancio Goidola casado de oficio jornalero natural y vecino de Bulan de 25 años de edad en 1887 sin instrucción para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera a contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 7 de 94 que se le sigue con otros por robo bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón a 7 de Septiembre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sra., Eugenio Ocampo, Hugo Ofinal.

Por el presente cito llamo y emplazo a Lino Liebres natural de la cabecera de Albay y vecino de Casuran hijo de Nicolás y de Victoria Perez de 30 años de edad de oficio domestico soltero de estatura regular ojos pardos y saltones color claro y lleva consigo sus documentos personales pero con el nombre de Gregorio para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera a contestar a los cargos que contra él resultan de la causa núm. 18 del 94 que se le sigue por el delito de estafa.

Dado en la casa juzgado de Sorsogón a 4 de Septiembre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sra., Eugenio Ocampo, Hugo Ofinal.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan Bonarindio indio soltero natural y vecino de Ilocin de 23 años de edad en el barangay núm. 23 de D. Roman Fortes para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera a contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 29 del 94 que se le sigue por el delito de violación bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón a 29 de Septiembre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandado de su Sra., Eugenio Ocampo, Hugo Ofinal.

Don Andrés Avelino del Rosario juez de 1.ª instancia en comisión de esta provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Ciriaco Magno natural de Peñaranda provincia de Nueva Ecija vecino de Victoria en Tarlac reo de la causa núm. 8 por hurto ó falsificación de documento oficial para que por el término de 30 días a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado o en la cárcel de esta cabecera de donde se fugó estando preso por la expresada causa a evacuar en ella un acto personal de justicia pues que si así lo hiciere le oír y la administración justicia parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a 12 de Septiembre de 1896.—Andrés Avelino.—Ante mí, Macario Julao.

Don Francisco Castaños Gonzalez, 1.º Teniente del Batallón Disciplinario y Juez Instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del destacamento de «Las Piedras» el disciplinario de la 2.ª compañía de este batallón Juan Reventazon Legares, natural del pueblo de Cabugan provincia de Samar, de estado soltero, de treinta y un años de edad, estatura regular, color moreno y con señales virulentas, a quien de orden del Ecom. Sr. Capitán General del Distrito y General en jefe de este Ejército estoy sumariando por el delito de desertión en campaña.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Juan Reventazon, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, se presente en la Plaza de Iligan, a fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades consiguientes, a la Plaza de Iligan y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Manila, fíjese en el pueblo de Cubugan y en la Plaza de Iligan.

En el Fuerte Victoria a 24 de Agosto de 1896.—El 1.º Teniente Juez Instructor.—Francisco Castaños.—Por su mandato El Secretario Juan Vales.

Don Antonio del Rio Calderón 1.º Teniente del Regimiento de Línea Manila núm. 74 y Juez Instructor de la sumaria que se instruye por el delito de 1.ª desertión simple al soldado de la tercera compañía del mismo Regimiento Felipe Carvajal Felix.

Habiéndose ausentado del campamento de Marahui, el soldado de la 3.ª compañía del Regimiento de Línea Manila núm. 74 Felipe Carvajal Felix hijo de Serapio y de Maria, natural de Oardar de la provincia de Cebu, de estado soltero de 24 años de edad de estatura regular pelo negro cejas negras ojos negros nariz chata barba pinguna, boca regular color moreno.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el 3.º edicto cito llamo y emplazo al citado Felipe Carvajal para que en el término de veinte días se presente a la autoridad civil ó militar más próxima donde se encuentre a fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Felipe Carvajal y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a la Guardia de Prevención del cuartel de este campamento y a mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila y demás periódicos oficiales.

Dado en el Campamento de Sungut a los 18 del mes de Agosto de 1896.—El Teniente Juez Instructor, Antonio del Rio.—Por su mandato.—El Secretario, Lorenzo Calzada.